

POLITICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Mapfre Inversión S.V., S.A.

Diciembre de 2017

Control de cambios del documento

Documento / Archivo	
	Nombre: Política General de Conflictos de Interés
Título	POLITICA GENERAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS
Soporte Lógico	
Fecha	Diciembre 2017

Histórico de Versiones			
Versión	Fecha	Resumen de los cambios	Autor
1.0	12/03/2015	Primera Versión	UCN
1.1	12/12/2016	Actualización procedimientos	UCN
1.2	14/12/2017	Adaptación de la Política	UCN

Autorizaciones		
	Nombre	Fecha
Preparación	Unidad de Cumplimiento Normativo	30/11/2017
Revisión	Alberto Peña Olalla	05/12/2017
Aprobación	Consejo de Administración	14/12/2017
Distribución		

Comentarios

Indice

1. Introducción	3
2. Finalidad de la Política	3
3. Ámbito de aplicación	3
3.1. Ámbito de aplicación objetivo	3
3.2. Ámbito de aplicación subjetivo	4
4. Identificación y gestión de conflictos de interés	5
4.1. Medidas para la gestión de los conflictos de interés	5
5. Detección y comunicación interna de conflictos de interés	6
6. Comunicaciones a clientes	7
6.1. Comunicación genérica sobre conflictos de interés	7
6.2. Comunicación a clientes de posibles situaciones de conflictos de interés	7
7. Registro de conflictos de interés	8
8. Responsabilidades de la Unidad de Cumplimiento Normativo	8
9. Aprobación y revisión de la Política	8

1. Introducción

En la presente Política General de Conflictos de Interés (en adelante, PGCI), se desarrollan los procedimientos para la Gestión de los conflictos de interés de MAPFRE INVERSIÓN, S.V., S.A. (en adelante, MAPFRE INVERSIÓN, la Sociedad o la Entidad), que se encuentran contenidos en el Reglamento Interno de Conducta (RIC), de conformidad con lo previsto en la Directiva 2014/65/UE (en adelante, MiFID II) y en su normativa de desarrollo, así como en la Circular 1/2014, de 26 de febrero, de la CNMV, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión.

La obligación relativa a la gestión de conflictos de interés establecida en MiFID II y su normativa de desarrollo, no tiene carácter absoluto, por cuanto no prohíbe su existencia, sino que obliga a la adopción de medidas razonables para la prevención y resolución de los mismos.

El objetivo de la PGCI es la identificación de aquellas circunstancias potencialmente generadoras de un conflicto de interés (entre la Sociedad y un cliente, o entre diferentes clientes de la Sociedad), y la especificación de procedimientos a seguir y medidas a adoptar para la prevención y gestión de los mismos.

Para toda aquella casuística en la que no se haya podido evitar el conflicto de interés, se ha diseñado el modo en que se revelará dicho conflicto al cliente que reciba el servicio de inversión pertinente.

La presente Política establece los criterios y principios que habrán de seguirse por la Sociedad para detectar posibles conflictos de interés entre sus clientes y la propia empresa o su grupo, incluidos sus directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control; o entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes, frente a cada uno de los cuales la empresa mantenga obligaciones. Asimismo, se deben tomar en consideración los conflictos de interés que puedan surgir en relación con las actividades de las entidades pertenecientes al mismo Grupo al que pertenece la Sociedad.

Igualmente llevan a aplicar una política de gestión de los conflictos de interés eficaz y adecuada al tamaño y organización de la empresa y a la naturaleza, escala y complejidad de su actividad, destinada a impedir que los conflictos de interés perjudiquen los intereses de sus clientes.

2. Finalidad de la Política

La presente Política tiene como finalidad establecer los criterios y principios generales para la identificación, el registro, la gestión, la prevención o eliminación de los eventuales conflictos de interés, y su revelación a los clientes cuando no puedan evitarse o eliminarse.

3. Ámbito de aplicación

3.1. Ámbito de aplicación objetivo

A los efectos de la presente Política, se entenderá que existe un conflicto de interés en los casos en los que la propia Entidad, o bien una persona competente u otra persona directa o indirectamente vinculada a aquella mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes

situaciones:

- a. la Entidad o la persona en cuestión puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del cliente,
- b. tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente, distinto del interés del propio cliente en ese resultado,
- c. tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros clientes, frente a los propios intereses del cliente en cuestión,
- d. la actividad profesional es idéntica a la del cliente, o,
- e. recibe, o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, en dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

3.2. Ámbito de aplicación subjetivo

La presente Política será de aplicación, como regla general, a todo el personal de Mapfre Inversione, incidiendo sobre todas aquellas personas que participan, o pudieren participar, en actividades y/o operaciones con instrumentos financieros.

La Política General de Conflictos de Interés será de obligado conocimiento por las personas designadas por la UCN como personas competentes sujetas a la Política General de Conflictos de Interés.

Se consideran personas competentes en relación con la Entidad:

- Los Consejeros y Administradores de la Entidad;
- Los miembros de la Alta Dirección de la Sociedad;
- Todas las personas que presten sus servicios en las áreas que están directa o indirectamente relacionadas con los mercados de valores y actividades de análisis.
- Las personas que presten sus servicios en las Áreas Separadas
- Los Agentes vinculados de la Sociedad, sus Consejeros, Administradores y Empleados.
- Aquellas otras personas que, por las características de su actividad, deban quedar sometidas, a juicio de la UCN, temporal o permanentemente a los controles previstos en esta Política.
- Se excluyen las personas que sean Consejeros o empleados, representantes o agentes que tengan, por imposición legal, su propio código de conducta.

La UCN elaborará y actualizará una lista de las Personas Competentes sujetas y pudiendo determinar, en el caso de personas sometidas a varias políticas, cuáles de las obligaciones de contenido análogo les son aplicables.

El incumplimiento por parte de las personas sujetas de la Política General de Conflictos de Interés, del RIC, de sus desarrollos o de las disposiciones legales en que se basan puede dar lugar a sanciones penales, administrativas o laborales.

4. Identificación y gestión de conflictos de interés

La Entidad adoptará, en todo momento, las medidas oportunas para detectar y gestionar los posibles conflictos de interés que puedan surgir en el momento de la prestación de cualquier servicio de inversión o auxiliar, con el fin de impedir que perjudiquen a los intereses de Mapfre.

En aquellos supuestos en los que las medidas adoptadas por la Entidad no sean suficientes para garantizar que se evite el perjuicio al cliente, la Sociedad revelará claramente, con carácter previo a actuar, la naturaleza y origen del conflicto de interés.

4.1. Medidas para la gestión de los conflictos de interés

Con el fin de prevenir los conflictos de interés y evitar flujos indebidos de información privilegiada, la Entidad ha tomado medidas para controlar las actividades que lleva a cabo y evitar así perjuicios a clientes derivados de las mismas.

Las medidas para la gestión de los conflictos de interés detectados están diseñadas para permitir que las personas sujetas a la Política puedan actuar con un nivel adecuado de independencia respecto del tamaño y actividad de la Entidad, así como en función de la importancia del riesgo de menoscabo de los intereses de los clientes.

En concreto, las medidas mencionadas comprenden:

- I. Medidas de **prevención y control del uso inadecuado de información relativa a los clientes de la Entidad**, cuando dicha información implique el riesgo de perjudicar el interés de uno o varios clientes. Para evitar el flujo de información, Mapfre ha establecido las barreras necesarias, que aseguran la separación física e informática entre las diferentes áreas separadas de forma que se garantice que cada una de éstas tome de manera autónoma sus decisiones referentes al ámbito de los mercados y, asimismo, se eviten conflictos de interés.
- II. Medidas destinadas a dificultar el **intercambio de información entre las personas sujetas a la Política pertenecientes a distintas áreas o departamentos**. En particular, los empleados y administradores que presten servicios en un área separada deberán comprometerse a no transmitir información privilegiada o reservada a cualquier persona ajena a la propia área separada. Los empleados ajenos a un área separada no podrán acceder a los archivos y bases de datos correspondientes a dicho área si no es con el permiso explícito del responsable del área o departamento correspondiente.
- III. Las **líneas de supervisión** de las personas sujetas a la Política cuyas funciones principales sean la realización de actividades o la prestación de servicios por cuenta o en favor de clientes con intereses contrapuestos, o que tengan intereses distintos que puedan entrar en conflicto, **deberán ser independientes**.
- IV. La **remuneración de las personas sujetas a la Política** estará basada en criterios que garanticen razonablemente la objetividad e independencia de los servicios que se prestan, sin que prime el interés de un área de negocio sobre el de otra. Asimismo, los esquemas de remuneración dentro de cada área se han diseñado de forma que se evite la generación de conflictos de interés entre los intereses personales ligados a la remuneración de los empleados y los intereses de los clientes. La Entidad cuenta con una Política de Retribuciones

descriptiva de las prácticas de remuneración y los límites a que están sujetas. En este sentido, se establecerán componentes remunerativos que permitirán evitar los conflictos de interés, tales como el establecimiento de controles cualitativos que valoren la adecuación de la venta a clientes o escalas de remuneración que no incentiven a la venta excesiva.

- V. Medidas que permiten **limitar la posibilidad de que un tercero ejerza una influencia inadecuada en las decisiones adoptadas por las personas sujetas a la Política**. En esta línea, las decisiones de adquisición o enajenación de instrumentos financieros deberán tomarse de forma autónoma dentro de cada área separada, sin órdenes o recomendaciones concretas provenientes de otras áreas separadas.
- VI. Medidas que prevén la posibilidad de que una **misma persona sujeta a la Política esté involucrada simultáneamente en dos servicios** o actividades diferentes y que dicha circunstancia implique un conflicto de interés.
- VII. Medidas y procedimientos concretos en relación con la **percepción y/o pago de incentivos/retrocesiones de o a terceros**, que garantizan el cumplimiento de la normativa en materia de incentivos. La Entidad cuenta con una Política de incentivos que recoge los principios y limitaciones aplicables en la materia.
- VIII. Medidas adoptadas en caso de **inversión por parte de la Sociedad en valores emitidos por alguna sociedad del Grupo Mapfre**. La valoración sobre la inversión en valores emitidos por alguna sociedad del Grupo Mapfre se llevará a cabo como si el Grupo Mapfre fuera una tercera sociedad, llevando a cabo un análisis completamente objetivo.
- IX. En el caso de que la Sociedad realice la **actividad de análisis y emisión de informes de inversiones**, contará con un Área Separada para esta actividad y aplicará medidas que garanticen la transparencia y la independencia de las opiniones de los analistas financieros (entre ellas: separación física y de flujo de información entre los departamentos de análisis y los de asesoramiento, aplicación de restricciones a las transacciones de los analistas respecto de instrumentos financieros objeto de análisis, definición de un sistema de decisión sobre inversiones que garantice que éstas se adoptan autónomamente, etc.).

5. Detección y comunicación interna de conflictos de interés

Cuando se origine una situación que pueda producir un conflicto de interés, la persona sujeta a la Política que detecte la situación o se vea incurso en la situación generadora del conflicto deberá poner inmediatamente en conocimiento de la UCN tal hecho, indicando todas las circunstancias conocidas que puedan dar lugar al conflicto de interés. Cumplimiento Normativo adoptará las medidas de vigilancia o corrección necesarias para que, en ningún caso, la situación planteada perjudique a un cliente y, en su caso, informará al Consejo de Administración.

Los empleados de la Entidad serán por lo tanto responsables de identificar los potenciales conflictos de interés de su entorno de trabajo. Dichos conflictos de interés deberán incorporarse por la Unidad de Cumplimiento Normativo en el correspondiente **Registro de Conflictos de Interés**, de conformidad con lo establecido en la Política de Registros de la Entidad.

Adicionalmente, las personas que realicen la evaluación de nuevos productos para su aprobación y distribución deberán analizar si la prestación de dichos servicios respecto al producto de que se trate

puede suponer, con carácter general, un conflicto de interés. En caso de que llegara a concluirse que existe un conflicto, se adoptarán las medidas adecuadas para evitarlo y gestionarlo y, en su caso, se realizarán las comunicaciones pertinentes a los clientes.

Estas actuaciones se entienden sin perjuicio de las reglas especiales previstas en el Reglamento Interno de Conducta.

6. Comunicaciones a clientes

En relación con los conflictos de interés se realizarán dos tipos de comunicaciones a los clientes:

6.1. Comunicación genérica sobre conflictos de interés

Con anterioridad a la prestación de servicios de inversión la Entidad pone la Política de Conflictos de Interés a disposición de los clientes a través de los siguientes medios:

- I. La Sociedad pone a disposición de sus clientes la Política de Conflictos de Interés a través de la Web corporativa: www.mapfre.es.
- II. El contrato de clientes incluirá una breve reseña sobre el contenido de la presente Política de Conflictos de Interés.

6.2. Comunicación a clientes de posibles situaciones de conflictos de interés

En aquellos casos en que los mecanismos establecidos por la Entidad sean insuficientes para evitar que el conflicto de interés no cause un perjuicio a los clientes se procederá, como medida de último recurso, a la revelación del mismo a los clientes afectados con carácter previo a la prestación del servicio o conclusión de una operación.

La comunicación deberá indicar claramente que las medidas organizativas y administrativas establecidas por la Entidad para prevenir o gestionar ese conflicto no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente.

La comunicación incluirá la descripción concreta de los conflictos de interés que surjan en la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente al que se dirige la comunicación, así como que las medidas organizativas y administrativas establecidas por la Entidad para prevenir o gestionar ese conflicto no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente.

La información anterior debe ser proporcionada con suficiente detalle, teniendo para ello en cuenta la naturaleza del cliente, de forma que se asegure que éste puede tomar una decisión con conocimiento de causa sobre la continuidad o no del servicio en cuestión.

No obstante, siempre que el cliente lo solicite, se le facilitará información más detallada sobre el conflicto y su tratamiento por la Entidad.

7. Registro de conflictos de interés

La Entidad mantendrá un registro actualizado (en adelante, el “**Registro de Conflictos de Interés**”), con la siguiente documentación:

- I. La información necesaria para identificar potenciales conflictos de interés o conflicto de interés efectivamente producidos; y
- II. La información sobre las medidas adoptadas a los efectos de paliar los conflictos potenciales o los efectivamente producidos.

Se generará en el momento en el que el conflicto de interés o potencial conflicto de interés sea identificado, y se incluirá la siguiente información:

- I. La identidad de las Personas sujetas a la Política que han estado expuestas a los conflictos de interés;
- II. La fecha en la que se originó el conflicto de interés;
- III. El motivo de la aparición del conflicto y la descripción detallada de la situación; y
- IV. La descripción del proceso de gestión y minimización, o en su caso la subsanación de la situación.

El Registro y cualquier modificación realizada en el mismo será mantenida durante un periodo mínimo de cinco (5) años y, si una autoridad competente lo solicita, por un periodo de siete (7) años.

Con periodicidad anual se deberá remitir al Consejo de Administración, un informe sobre las situaciones identificadas en las que haya surgido un conflicto de interés y sobre las medidas aplicadas para la gestión del mismo.

8. Responsabilidades de la Unidad de Cumplimiento Normativo

La UCN será responsable de la implementación, aplicación y mantenimiento de la Política en las diferentes áreas de la Entidad. Ejercerá una función centralizada, asumiendo la decisión en cuestiones clave relativas a medidas de prevención (traspaso de barreras de información y flujo de información sensible) y gestión (aplicación de procedimientos y revelación) de conflictos de interés.

En última instancia, será labor de la UCN la garantía del correcto funcionamiento de los procedimientos y medidas diseñados para la prevención y gestión de situaciones de conflictos de interés.

9. Aprobación y revisión de la Política

La Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Entidad y las sucesivas modificaciones que se realicen requerirán, asimismo, de la aprobación del Consejo de Administración de la Entidad.

La presente Política de gestión de conflictos de interés será revisadas periódicamente, y al menos de

forma anual, según los resultados obtenidos en las evaluaciones de los controles realizadas por las funciones de control de la Sociedad.

Los trabajos de verificación de las medidas expuestas en esta política servirán para la detección de mejoras, en caso de que sea aplicable, dichas mejoras se incorporarán al presente documento.

En caso de que la Sociedad comience nuevas actividades relacionadas con los servicios financieros, se estudiará, según el caso, el impacto de las mismas en la presente política, y se establecerán las medidas necesarias para la correcta identificación y gestión de las posibles situaciones generadoras de conflictos de interés que se puedan derivar de las mismas.

Adicionalmente, la Política se revisará cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- I. Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a su contenido;
- II. A propuesta del Responsable de Cumplimiento Normativo cuando entienda que existan aspectos susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a las características de los servicios ofrecidos por la Entidad en cada momento; y
- III. A propuesta de los órganos supervisores.